



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	27 DE FEBRERO DE 2024	HORA	8:30	A.M.	X	P.M.	
--------------	-----------------------	-------------	------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA			
Radicado	Demandante	Demandadas	Litisconsorcio necesario
11001 31 05 030 2022 00511 00	JORGE ANIBAL LÓPEZ CHAVEZ	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Jorge Aníbal López Chávez	SI
Apoderado Demandante	Manuel Gutiérrez Leal	SI
Apoderado Colpensiones	Carolina Fuentes	SI
Apoderado AFP Porvenir S.A.	Claudia Elena Ortega Murcia	SI
Apoderado Foncep	-	NO
Apoderado Ministerio Hacienda	-	NO

CONCILIACIÓN	<p>Los sujetos procesales llegaron al siguiente acuerdo para conciliar la totalidad las pretensiones de este proceso en contra de la demandada:</p> <p>La parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, se comprometió a pagar a favor del señor JORGE ANIBAL LÓPEZ CHÁVEZ identificado con C.C. 3.241.034, todos los valores que obren en la cuenta de ahorro individual del afiliado a la fecha de hoy por concepto de 431 semanas cotizadas, dinero que será consignado a una cuenta bancaria en el término de treinta (30) días hábiles por parte de esa administradora y para lo cual la parte demandante se compromete a remitir certificación de la cuenta al correo electrónico de la apoderada de la demandada.</p> <p>La parte demandante renuncia a la condena de las pretensiones accesorias por concepto de indexación, costas procesales e intereses moratorios.</p>
DECISIÓN DEL DESPACHO	<p>Dado que entre las partes comparecientes existe ánimo conciliatorio y que no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles, el Despacho ACEPTA Y APRUEBA la conciliación en todas sus partes, agregando que quedan conciliados todos y cada uno de los derechos laborales que pudieran existir entre las partes y que motivaron la presente demanda, salvo lo relacionado con las semanas de cotización que no se encuentren reportadas en la Historia Laboral de Porvenir.</p> <p>Se advierte a los comparecientes que la misma tiene fuerza de COSA JUZGADA al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007; que esta acta PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, y se realiza conforme al Artículo 22 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.</p> <p>Se dispone el archivo del proceso.</p>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d90b27bd-3702-498c-b76d-ef926527d734?vcpubtoken=00438ebe-9df0-4005-8306-1d0e45e73014>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3661ac7ccc202c374bc0606fcf5e4402acefa564bcf941785a9b841095e9907**

Documento generado en 02/03/2024 08:19:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>